

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



POF/PAM/mrc.-

EXPTE. N° 200-2/2021.-

y Areq. Nros. 600-376/2018,
615-2959/2017 y 615-1251/2010.-

DECRETO N° 12153 SPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV 2023

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "NIETO JUAN ERNESTO ABOG. APOD. DE LA SRA. HERMINDA HILDA BENICIO. INTERPONE RECURSO JERARQUICO C/RESOLUCIONES N° 99-ISPTyV-20; N° 404-IVUJ-18 Y N° 711-IVUJ-17"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias que obran agregadas a los presentes autos, surge que por Expediente N° 615-1251/2010 se tramitó la desadjudicación de la vivienda individualizada como Lote 08 - Manzana s/n del Programa "19 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN TILCARA", adjudicada oportunamente a la señora BENICIO, Herminda Hilda, DNI. N° 20.104.257, conforme términos de la Resolución N° 711-IVUJ/2017.

Que, contra tal disposición, en fecha 30/05/2018 la recurrente interpone Recurso de Revocatoria ante el Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy el que es rechazado por extemporáneo mediante Resolución N° 404-IVUJ/2018 obrante en Expte. 615-2959/17, agregado por cuerda.

Que, continuando la vía recursiva, promueve Recurso Jerárquico ante el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda (Expte. N° 600-376/2018 agregado por cuerda) el que también se rechaza en los términos de la Resolución N° 99-ISPTyV/2020.

Que, en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, cuyos términos comparte la Coordinación del Departamento Asuntos Legales, la Ley de Procedimientos Administrativos expresa textualmente que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida". Atento a ello, y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva ante el señor Gobernador dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de término.

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 45º L.P.A. 1886), ha caducado este derecho, precluyendo entonces la oportunidad procesal de interponer la presente vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 711-IVUJ/2017.

Que, por lo expuesto, se aconseja rechazar el presente Recurso Jerárquico impetrado por la recurrente, atento haberse desestimado por inadmisibles y extemporáneos el Recurso de Revocatoria interpuesto previamente, dejando aclarado que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, //



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

...2 CORRESPONDIENTE A DECRETO N°

12153

ISPTyV.-

sino al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la Administración Pública según lo normado en el Artículo 33º de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Ernesto Nieto, Apoderado de la señora Herminda Hilda BENICIO, en contra de la Resolución N° 99-ISPTyV-2020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos, ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO SERRANO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR